

Rad No. 25-240-155001

Barranquilla, 6/11/2025

Señor(a)
BERTA SUAREZ DE HURTADO
Calle 24 No. 22 - 17
Valledupar, Cesar.

Contrato: 6235581

Asunto: Verificación de facturación.

En respuesta a su comunicación verbal recibida a través de nuestras oficinas de atención al usuario el día 16 de octubre de 2025, radicada bajo Interacción No. 232642770, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 24 No. 22 – 17 de Valledupar, Cesar, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación va orientada a la revisión por concepto del consumo facturado en el mes de septiembre de 2025, por lo cual GASCARIBE S.A. E.S.P. en la presente comunicación se le hace necesario pronunciarse respecto al consumo de los meses de julio y agosto de 2025.

Debido a que, al momento de elaborar las facturas de los meses de julio, agosto y septiembre de 2025, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (no se tiene acceso al medidor), GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en las facturas de dichos meses, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 17, 19 y 23 metros cúbicos respectivamente.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales"*.

De acuerdo a lo anterior, nuestro sistema comercial realizó una proyección de la lectura hasta la fecha de 17 de septiembre de 2025, arrojando una lectura de 3388 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 3362 metros cúbicos (factura de junio de 2025), arrojando una diferencia de 26 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 26 metros cúbicos, correspondientes a 8, 9 y 9 metros cúbicos para los meses de julio, agosto y septiembre de 2025.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., descontó en la facturación del servicio, los 9 metros cúbicos de consumo por valor de \$16.602,00, que se cobraron de más en el mes de julio de 2025, los 10 metros cúbicos de consumo por valor de \$18.497,00, que se cobraron de más en el mes de agosto de 2025, y los 14 metros cúbicos de consumo por valor de \$29.345,00, que se cobraron de más en el mes de

BARRANQUILLA - COLOMBIA
CARRERA 54 No. 59 - 144

SANTA MARTA - COLOMBIA
AV. EL LIBERTADOR No. 15-29

VALLEDUPAR - COLOMBIA
CALLE 16A No. 4 -92

Teléfonos
Servicio al Cliente (605) 3227000 Conmutador (605) 3612499 - (605) 3197310

Gascaribe.com

septiembre de 2025, para completar los 26 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

No obstante, le informamos que, el día 20 de octubre de 2025, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, quien observó medidor en buen estado, se realizaron pruebas y se descartó fuga en la instalación del servicio, lectura 3397 metros cúbicos.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los consumos ajustados de los citados periodos, de conformidad con lo previsto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS004/73
232642770